
Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393

PRIMERO: El Proveedor, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, de existir, declara y garantiza que: (i) cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables; (ii) está en conocimiento de que ningún empleado público nacional o funcionario público extranjero tiene derecho alguno a participar directa o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato; (iii) notificará a la Empresa, prontamente y por escrito, si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación de leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades regulatorias aplicables.

SEGUNDO: El Proveedor, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, de existir, declara y garantiza que sus directores, accionistas, socios, empleados o agentes no son empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros. El Proveedor se compromete a notificar a la Empresa, prontamente y por escrito, en el caso en que alguno de los directores, accionistas, socios, empleados o agentes del Proveedor o de sus empresas afiliadas, de existir, se convierta en empleado público nacional o funcionario público extranjero durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, el Proveedor y la Empresa se consultarán para discutir cualquier asunto bajo cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de ello, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto, a juicio razonable de la Empresa, ésta podrá terminar este contrato notificando por escrito al Proveedor.

TERCERO: La Ley 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, negociación incompatible, contaminación del agua, gestión de recursos hidrobiológicos vedados, actividades extractivas sin concesión de acuicultura, gestión de recursos hidrobiológicos en estado colapsado sin acreditar su origen legal y de ordenar a un trabajador en cuarentena o aislamiento sanitario a concurrir al lugar

de trabajo. En virtud de lo dispuesto en dicha ley, la Empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos.

CUARTO: El Proveedor declara conocer las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas establecidas por la Empresa en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos, así como el procedimiento de denuncias, los cuales se compromete a cumplir, constituyendo ésta una obligación esencial del presente contrato.

QUINTO: El Proveedor se obliga a adoptar medidas de control para prevenir, evitar y detectar situaciones relacionadas a los delitos de la Ley 20.393, que pudieran cometer sus dueños, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión, o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores, especialmente si de ellas pudiera derivar cualquier perjuicio para la Empresa.

SEXTO: El Proveedor se obliga a informar al encargado de prevención de la Empresa sobre cualquier violación a las leyes, así como cualquier conducta u operación ilícita en la celebración o ejecución del contrato, de que tenga conocimiento y que pueda ser constitutiva de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393. Asimismo, el Proveedor se compromete, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, a mantener libros y registros precisos de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas.

SÉPTIMO: El Proveedor deberá evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, conforme lo dispuesto en la Ley 20.393.

OCTAVO: El Proveedor se obliga a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud que le haga la Empresa como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley 20.393.

NOVENO: El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato se encuentra absolutamente prohibido incurrir en las conductas descritas en el artículo 27 de la Ley N°19.913 sobre lavado de activos, quedándole prohibido, en consecuencia, realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la dicha ley (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas y tráfico de migrantes, entre otros), o bien ocultar los bienes propiamente tal.

DÉCIMO: El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato se encuentra absolutamente prohibido ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado público nacional, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo

o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario.

Asimismo, el Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato se encuentra absolutamente prohibido ofrecer, prometer o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.

UNDÉCIMO: El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato se encuentra absolutamente prohibido solicitar, recaudar o proveer fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

DUODÉCIMO: El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato se encuentra absolutamente prohibido tener en su poder especies robadas, hurtadas o provenientes de otros orígenes ilícitos o comprarlas, entregarlas, ofrecerlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo. En especial declara el Proveedor que no ofrecerá ni entregará a la Empresa o sus trabajadores, a título alguno, especies robadas, hurtadas o provenientes de otros orígenes ilícitos.

DÉCIMO TERCERO: El Proveedor declara que en el proceso que dio origen al presente contrato no dio, ofreció, ni consintió en dar, un beneficio económico o de otra naturaleza, con el objetivo de ser favorecido, en su contratación, por sobre otro oferente.

DÉCIMO CUARTO: El Proveedor declara que no hubo negociación con ejecutivo alguno de la Empresa que pudiese tener interés personal en el presente contrato, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, según lo establecido en el artículo 240 del Código Penal.

DÉCIMO QUINTO: El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato le está absolutamente prohibido apropiarse o negarse a devolver bienes de la Empresa, violando el deber jurídico de entregarlos o devolverlos.

Asimismo, el Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato le está absolutamente prohibido irrogar perjuicio en el encargo de salvaguardia o la gestión del patrimonio de la Empresa u otra persona, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando cualquier acción de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

DÉCIMO SEXTO: El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato le está absolutamente prohibido introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato le está absolutamente prohibido ordenar a un subordinado a concurrir a dependencias de la Empresa o a su lugar de trabajo cuando dicho trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

DÉCIMO OCTAVO: El Proveedor declara también que no ha incurrido anteriormente, y se compromete a no incurrir en el futuro, en ninguna de las conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393.

DÉCIMO NOVENO: Para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Proveedor, sus dueños o dependientes podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de los contemplados en la Ley 20.393. Cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios contractuales o comerciales con que se le amenace por no acatarla.

El incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas precedentes facultará a la Empresa a poner término al contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda, además, emprender en su contra.